Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

Nº 22.477

Año LXXXIII - La Plata, martes 27 de julio de 1993

Esta Edición Completa de los tres Boletines (Oficial, Judicial y de Jurisprudencia) consta de 32 págs.
Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial (conf. art. 12 decreto 383/54).

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: *Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA*
Jefe Depto. Boletín Oficial: *Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA*
Domicilio legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

SUMARIO

Sección Oficial	Pág.
LEYES	3969
DECRETOS	3975
LEGISLACION NACIONAL	3978
AVISOS OFICIALES	3979
VARIOS	3981
TRANSFERENCIAS	3985
COLEGIACIONES	3986
CONVOCATORIAS	3986
ESTATUTOS Y CONTRATOS	3988

Sección Judicial	Pág.
REMATES	3990
VARIOS	3991
EDICTOS SUCESORIOS	3993

Sección Jurisprudencia Judicial	Pág.
FALLOS	3995

LEYES

DECRETOS DE PROMULGACION

LEY 11.410

Aprobándose el tratado modificatorio del estatuto del Comité Interjurisdiccional de Río Colorado (COIRCO)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Apruébase el Tratado celebrado entre la Nación Argentina y las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Mendoza y Río Negro mediante Acta Nº 19 de fecha 19 de agosto de 1988 copia de la cual se agrega a la presente formando parte integrante de la misma-, por la cual se modifican los artículos 5º y 15 del Estatuto del Comité Interjurisdiccional de Río Colorado (COIRCO).

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. C. de Diputados

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente del H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario CC. DD.

Jorge Alberto Landau
Secretario H. Senado

DECRETO 2.538 - La Plata, 1º-7-93.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
F. N. Galmarini

Registrada bajo el número once mil cuatrocientos diez (11.410).

H. E. Cartier

ACTA Nº 19

En la ciudad de Bahía Blanca, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecienos ochenta y ocho, en la sede de COIRCO, sito en Belgrano 366, se reúnen los integrantes del Consejo de Gobierno del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado. Ministro del Interior Dn. Enrique Nosiglia; gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Cafiero; gobernador de la Provincia de la Pampa, Dr. Néstor Enrique Rufino Abruad; gobernador de la Provincia de Mendoza, Sec. José Octavio Bordón; gobernador de la Provincia de Neuquén, Ing. Pedro Salvatori y gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Horacio Massaccesi.

Siendo las doce horas se da comienzo a la reunión bajo la Presidencia de su titular el señor Ministro del Interior, tratándose los siguientes asuntos:

H.C.S.

Art. 3º - El Fondo será administrado por el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Dirección que corresponda, la cual deberá contemplar la participación de los Sectores comprometidos en el emprendimiento social.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. C. de Diputados

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente del H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario CC. DD.

Jorge Alberto Landau
Secretario H. Senado

DECRETO 2.697 - La Plata, 15-7-93

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
F. N. Galmarini

Registrada bajo el número once mil cuatrocientos veinte (11.420).

H. E. Cartier

DECRETO

PUBLICACION INTEGRA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 2.629- La Plata, 8-7-93.

Visto el expediente 2.244-2.790/92, en el que se solicita la ampliación de la percepción de la bonificación por presentismo prevista en el decreto 2.406/92 a supuestos no contemplados actualmente; y

CONSIDERANDO:

Que la institución de esa bonificación ha tenido por finalidad desalentar las ausencias voluntarias del personal, sin perjudicar a quienes por algún infortunio personal se ven en la necesidad de no cumplir con su débito laboral por causas ajenas a su voluntad;

Que, en este último caso, la pérdida de ese beneficio puede hacer aún más penoso ese infortunio, circunstancia que debe ser evitada en aras del principio de solidaridad social que el Estado está obligado a preservar;

Que asimismo resulta equitativo prever una norma similar a la contemplada en el artículo 2º del decreto 2.202/92, 2º párrafo, texto según decreto 691/93, que alcance a la totalidad de los agentes a que alude el artículo 1º del decreto 2.406/92;

Que la Subsecretaría de Trabajo ha considerado conveniente modificar la normativa al respecto, puntualizando las modificaciones que entendió como más justas (fs. 24/26);

Que el Poder Ejecutivo comparte ese criterio, por entender que el mismo se compadece con la política remuneratoria que se ha impuesto, lo que permite acogerlo normativamente (fs. 17 vta. in fine);

Por ello, el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA

Art. 1º - Agrégase como segundo párrafo del artículo 4º del decreto 2.406/92 el siguiente:

"El personal que registrare una inasistencia será pasible del descuento del 25% del monto de la bonificación. Al personal que registre dos inasistencias se le descontará el 50% de la misma. El agente que incurra en más de dos inasistencias perderá el derecho a percibir la bonificación".

Art. 2º - Incorpórase como artículo 5º bis del decreto 2.406/92 el siguiente texto:

"Artículo 5º bis - Cuando el agente estuviere en uso de licencia por enfermedad prevista en el artículo 37 apartado I, inciso a) de la reglamentación aprobada por decreto 8.393/86 (ordinaria), percibirá hasta treinta (30) días el cien por ciento (100%) de lo que hubiere percibido como bonificación por presentismo el mes inmediato anterior en que entrare en uso de licencia médica y el cincuenta por ciento (50%) los treinta días siguientes. Los días serán acumulables durante el año calendario".

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos y archívese.

DUHALDE

F. N. Galmarini
J. L. Remes Lenicov
H. D. Pacheco
H. D. Toledo
C. R. Brown

DECRETOS

PUBLICACION EXTRACTADA

DEPARTAMENTO GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 2.312 - La Plata, 17-6-93

Desígnase en la Jurisdicción II, Item 14, Dirección de Personal de la Secretaría General a partir de la fecha de notificación del presente en el cargo del Agrupamiento Personal Administrativo a Mónica Grisel Delgado.

DECRETO 2.313 - La Plata, 17-6-93

Déjase establecido que la designación que fuera dispuesta mediante Decreto Nº1813 de fecha 17 de mayo de 1993, dictado par la Jurisdicción II, Gobernación, Item 9, Secretaría General, en favor de doña Teresa Estela Poch deberá considerarse en carácter de Asesor.

DECRETO 2.314 - La Plata, 17-6-93

Reasígnase en la Jurisdicción II, Item 19 Dirección General de Administración a partir del 1º de Junio de 1993, en el cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4º Personal de Apoyo, a don Humberto José Prati (D.N.I. 16.287.750).

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION

DECRETO 2.315 - La Plata, 17-6-93 - Expte. Nº 2.729-822/93

Establécese una afectación mínima del treinta y cinco por ciento (35%) y del sesenta y cinco por ciento (65 %) en la producción o capacidad de producción para productores comprendidos en zonas de emergencia y desastre agropecuario respectivamente, a los fines exclusivos de la obtencion de los beneficios impositivos y crediticios previstos en el art. 10 inc. 1º y 2º de la Ley 10.930.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2.316 - La Plata, 17-6-93

Sustitúyase el Anexo Ia. del Decreto Nº 24/91 y créase en la Jurisdicción 04. Dirección Provincial de Rentas, la Dirección cobro Prejudicial y el cargo de Director con arreglo a las partidas presupuestarias ya aprobadas para el nivel escalafonario previsto.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSITICIA

DECRETO 2.318 - La Plata, 17-6-93 - Expte. Nº 2.129-851/91

Hacer lugar en la Jurisdicción II, al recurso de revocatoria interpuesto por el ex agente don Juan César Stachiotti.

DECRETO 2.319 - La Plata, 17-6-93

Déjase establecido que las designaciones que fueran dispuestas mediante Decreto Nº 170 de fecha 21 de enero de 1993, dictado para la Jurisdicción II, Gobernación, Item 9, Secretaría General, Consejo Asesor de Iniciativas Privadas, en favor del Arquitecto Horacio Rex Prebisch y otros, deberán considerarse en carácter de Asesor.

DECRETO 2.320 - La Plata, 17-6-93

Reasígnase en la Jurisdicción II, Item 10, Dirección de Servicios Técnico Administrativos, en el cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 16, Código 3-0001-II-A, Oficial Superior "A" Administrativo, a doña Olga Susana Borghetti (L.C. 5.742.723; clase 1948), proveniente del mismo item, agrupamiento, categoría 13.

H.C.S.